

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real órden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey de una comunicacion del Administrador de patronatos, memorias y obras pias de la provincia de Zaragoza, en que, despues de lamentarse de la resistencia que á la inspeccion del protectorado oponen los ocultadores y los detentadores de los bienes de aquella clase de fundaciones, participa que por la Administracion económica de aquella provincia se pagan los intereses de los valores de Deuda pública pertenecientes á establecimientos benéficos que no tienen bien definido su carácter con arreglo á la legislacion vigente, y advierte que esto dificulta más su mision moralizadora; y considerando que nunca será excesivo cuanto se haga dentro del derecho por rescatar para la Beneficencia pública lo que piadosos fundadores la legaron bajo la forma de variadísimas y previsoras instituciones, S. M. se ha dignado mandar que signifique á ese Ministerio la procedencia de que reproduzca y circule las órdenes convenientes para que no se paguen los intereses de los valores de Deuda pública pertenecientes á patronatos, memorias y obras pias antes de que por los que legitimamente representan tales fundaciones se acredite en este Ministerio las cargas benéficas con que fueron gravadas y el cumplimiento de las mismas, motivando con ello la consiguiente autorizacion; y para que aun cuando respecto de los establecimientos de igual origen destinados al remedio permanente de cierta necesidad ó desgracia, como hospitales, hospicios, casas de maternidad, colegios y otros análogos, se entienda prestada desde luego y genéricamente la indicada autorizacion de este Ministerio, se cuide con esmero de acreditar ántes del pago, además de la personalidad del re-

clamante, del derecho del establecimiento y de la existencia y funciones de este, su carácter ó categoria legal.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1871.

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Sr. Ministro de Hacienda.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 20.

*Secretaria. ---Negociado 4.º---
Deslindes.*

Sin embargo de lo preceptuado en el artículo 1.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 23 de Diciembre último, publicado en el BOLETIN número 25, correspondiente al año actual, todavía son muchos los Ayuntamientos que no han procedido al señalamiento de sus respectivos términos municipales.

El considerable atraso en que se encuentra este servicio, ha llamado sobremanera mi atencion, poniéndome en el caso de excitar el celo de los Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto para que, valiéndose de los medios legales que estén al alcance de su Autoridad, obliguen á las Comisiones nombradas en virtud del artículo 2.º del citado decreto, á que practiquen las operaciones que en el mismo se previenen en el preciso é improrogable plazo de quince días, á contar desde la publicacion de esta circular en el BOLETIN.

No dudo que esta ligera indicacion será bastante para que los Alcaldes no desatiendan por mas tiempo el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad; pero si, lo que

no espero, hubiese alguna Autoridad local que faltando á su deber, hiciese caso omiso del presente recuerdo, le exigiré, sin otro aviso, la responsabilidad consiguiente.

Guadalajara 22 de Junio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 21.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de órden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de D. Francisco Javier Arnaiz, cuyas señas se expresan á continuacion, y procesado por falsedad, poniéndole á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Burgos.

Guadalajara 21 de Junio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Señas.

Vecino de Azanueva, de 68 años de edad, poco mas ó menos, estatura 5 pies y 4 pulgadas y semblante regular de buen color.

Núm. 22.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de órden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habidos, de cinco gitanos que conducen diez caballerías que robaron en la madrugada del 28 de Mayo último en el pueblo de Bello, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo todo á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Almazan.

Guadalajara 21 de Junio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Señas de las caballerías.

Una mula entre castaña, cerrada, de

algo mas de seis cuartas y media de alzada, resobada del ataharre y herrada de las manos; tiene hecha la crin y despuntada la cola.

Otra mula negra, bociblanca, de siete cuartas de alzada, cerrada, despuntada la cola, herrada de las manos, con lunares blancos de rozaduras en los costillares; tiene el último diente del molado de abajo mas salido que los demás á la parte de afuera.

Otra mohina, de 6 años, de siete cuartas de alzada poco mas ó menos, tiene un poco despuntada la cola, herrada de las manos, un poco pelado en los costillares de las lazadas de atrás.

Otra negra, un poco bociblanca, de 4 años, de siete cuartas de alzada, cierra un poco las patas, está herrada de las manos y tiene un lunar blanco en el costillar derecho.

Otra de 7 años, castaña, auquiseca, herrada de las manos, de siete cuartas de alzada poco mas ó menos.

Otra mula castaña, cerrada, de seis cuartas de alzada, herrada de las manos y resobada del ataharre.

Otra de 5 años, negra, de seis cuartas de alzada, herrada de las manos y una pata; tiene una pinta blanca junto á los hombros.

Otra, mohina, entre parda, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, un poco garrosa de las patas, lista de orejas, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, la cabeza pulida.

Un macho, cerrado, pelo de rata, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro extremidades, con algunos lunares blancos de rozaduras en los costillares, colicorto; tiene la cabeza un poco delgada.

Otro macho, pardo, cerrado, de seis cuartas y media de alzada, con dos lunares blancos de rozaduras en los costillares, bastante fuerte, herrado de las cuatro extremidades.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Presupuesto ordinario de gastos e ingresos de esta provincia para el año económico de 1871-72, aprobado en 18 de Abril último por la Excm. Diputación provincial.

Capítulos.	Artículos.	Artículos. Peset. Cént.	Capítulos. Peset. Cént.
Seccion primera.			
1.º	1.º	Indemnizacion de cinco Diputados de la Comision provincial á 2.500 pesetas.....	12.500 »
»	»	Sueldos de los empleados de la Secretaría y Contaduria.....	22.602 »
»	»	Material para la Secretaría, Contaduria y Depositaria.....	4.000 »
»	2.º	Sueldo del Depositario.....	2.000 »
»	3.º	Sueldo del Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	2.000 »
»	»	Material para dicha Junta.....	500 »
»	4.º	Sueldos del Arquitecto Director de Caminos, un delineante y un Porta miras.....	4.500 »
			48.102 »
2.º	1.º	Servicio de quintas.....	7.700 »
»	2.º	Servicio de bagajes.....	7.500 »
»	3.º	Impresion y publicacion del Boletin oficial.....	11.120 »
»	5.º	Calamidades públicas.....	7.500 »
			33.820 »
3.º	1.º	Sueldo de un peon caminero.....	500 »
»	»	Reparacion de las carreteras provinciales.....	500 »
			1.000 »
4.º	2.º	Pensiones.....	182 50
»	3.º	Intereses y amortizacion del empréstito provincial.....	46.250 »
			46.432 50
5.º	1.º	Personal y material de la Junta de Instruccion pública.....	2.875 »
»	2.º	Personal y material del Instituto de segunda enseñanza.....	39.708 33
»	3.º	Personal y material de la Escuela Normal de Maestros.....	8.725 »
»	4.º	Sueldo del Inspector de Escuelas de Instruccion primaria.....	2.000 »
			53.308 33
6.º	1.º	Estancias de dementes pobres.....	15.000 »
»	2.º	Gastos del Hospital de Nuestra Señora de las Misericordias.....	60.118 50
»	5.º	Gastos de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	112.420 75
			187.539 25
8.º	Unico...	Imprevistos.....	12.500 »
			12.500 »
Seccion segunda.			
4.º	Unico...	Para el seguro de incendios de los edificios provinciales.....	300 »
4.º	Unico...	Dietas para salidas del Inspector de Escuelas.....	1.500 »
			1.800 »
Total.....			334.502 08
INGRESOS.			
Seccion primera.			
6.º	Unico...	Rentas y derechos de matriculas y grados del Instituto de segunda enseñanza.....	8.830 »
»	»	Derechos de matriculas de la Escuela Normal de Maestros.....	400 »
			9.230 »
7.º	Unico...	Rentas del Hospital de Nuestra Señora de las Misericordias.....	4.537 06
»	»	Rentas y producto de labores de las Casas de Maternidad y Expósitos.....	7.911 86
			12.448 92
Total.....			21.678 92
RESUMEN.			
Importan los gastos.....			334.502 08
Idem los ingresos.....			21.678 92
Déficit á cubrir con un reparto municipal.....			362.823 16

y 20 de Agosto de 1870, los cupos de contribuciones directas que se pagan al Tesoro.

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Cupos de contribuciones directas para el Tesoro, en el año económico de 1870-71, según los repartimientos hechos por la Administracion económica de esta provincia.		TOTAL de ambos repartimientos. Peset. Cént.	Cuota de 1874 por 100 que corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento para gastos provinciales y que han de incluir en el presupuesto municipal de 1871-72. Peset. Cént.
	Por territorial. Peset. Cént.	Por subsidio. Peset. Cént.		
Guadalajara.....	57.717 11	31.330 73	89.247 84	14.047 61
Abanades.....	1.896 96	86 75	1.983 71	312 23
Ablanque.....	3.031 48	122 »	3.153 48	496 35
Adoves.....	2.660 39	99 »	2.759 39	434 32
Aguliar de Anguita.....	1.916 33	37 50	1.953 83	307 53
Alaminos.....	2.818 05	25 50	2.843 55	447 57
Alarilla.....	7.632 95	253 »	7.885 95	1.241 24
Albate de Zorita.....	11.772 13	1 078 81	12.850 94	2.022 73
Albares.....	10.776 89	650 »	11.426 89	1.798 59
Albendiego.....	3.306 19	253 »	3.559 19	560 21
Alboreca.....	1.902 27	78 »	1.980 27	311 69
Alcocer.....	18.896 39	2.511 »	21.407 39	3.369 22
Alcolea del Pinar.....	4.396 83	357 75	4.754 58	748 37
Alcolea de las Peñas.....	2.648 41	31 »	2.679 41	421 73
Alcorlo.....	1.895 86	215 50	2.111 36	332 32
Alcoroches.....	2.747 46	99 50	2.846 96	448 11
Alcuneza.....	2.885 50	88 »	2.973 50	463 02
Aldeanueva de Atienza.....	496 89	6 »	502 89	79 15
Aldeanueva de Guadalajara.....	4.154 54	168 50	4.323 04	680 44
Aleas.....	4.151 22	25 »	4.176 22	637 33
Alque.....	2.456 68	200 »	2.656 68	418 16
Almadrones.....	3.823 07	100 »	3.923 07	617 49
Almiruete.....	1.281 67	187 50	1.469 17	231 24
Almoguera.....	26.461 89	834 50	27.296 39	4.296 45
Almonacid de Zorita.....	14.589 21	1.870 26	16.459 47	2.590 72
Alcen.....	6.666 95	214 »	6.880 95	1.083 06
Alóndiga.....	10.536 43	338 »	10.924 43	1.719 50
Alovera.....	8.067 21	337 »	8.424 21	1.325 97
Alpedrete de la Sierra.....	2.422 53	43 50	2.466 03	388 15
Alpedroches.....	2.600 75	12 50	2.613 25	411 32
Algar.....	2.461 88	61 »	2.522 88	397 10
Algora.....	5.169 02	309 50	5.478 52	862 31
Alustante.....	7.244 85	552 73	7.797 60	1.227 34
Amayas.....	2.574 41	43 50	2.617 91	412 03
Anchuela del Campo.....	2.751 67	62 50	2.814 17	442 95
Anchuela del Pedregal.....	3.130 67	52 30	3.183 17	501 03
Angon.....	3.176 12	50 50	3.226 62	507 86
Anguita.....	6.784 55	706 »	7.490 55	1.179 01
Anquela del Pedregal.....	3.585 74	23 »	3.610 74	568 33
Araguncillo.....	2.796 30	87 50	2.883 80	453 91
Aranzueque.....	6.944 03	380 »	7.324 03	1.152 80
Arbancon.....	6.745 34	486 40	7.231 74	1.138 27
Arbeteta.....	3.173 75	137 50	3.311 25	521 19
Arehilla.....	2.525 53	81 50	2.607 03	410 34
Argencia.....	9.119 27	384 25	9.503 52	1.495 85
Armallones.....	2.535 83	489 »	3.024 83	476 10
Armuña.....	6.530 99	100 50	6.631 49	1.043 79
Arroyo de Fraguas.....	933 32	»	933 32	146 90
Atance.....	2.086 72	6 »	2.092 72	329 39
Atanzon.....	5.256 58	311 »	5.567 58	876 33
Atienza.....	20.364 62	2.650 »	23.014 62	3.622 50
Auñon.....	16.494 81	1.990 »	18.484 81	2.909 50
Azañon.....	3.369 45	120 »	3.489 45	549 23
Azuqueca.....	11.390 77	614 50	12.005 27	1.889 62
Baides.....	3.065 83	136 50	3.202 33	504 04
Balbacid.....	3.736 26	50 50	3.786 76	596 03
Balconete.....	3.169 13	68 50	3.237 63	824 40
Baños.....	2.378 25	»	2.378 25	374 33
Bañuelos.....	4.449 05	70 50	4.519 55	711 37
Beleña.....	2.714 14	31 »	2.745 14	432 08
Berniches.....	7.762 59	192 »	7.954 59	1.252 05
Bocigano.....	1.836 63	59 50	1.896 13	301 50
Bodera.....	1.509 87	12 »	1.521 87	239 54
Bribuega.....	31.019 45	11.808 25	42.827 70	6.741 07
Budia.....	9.217 24	1.497 »	10.714 24	1.686 42
Bujalaro.....	7.073 71	417 »	7.490 71	1.179 03
Bujarrabal.....	3.958 99	56 50	4.015 49	632 03
Bustares.....	2.052 48	138 50	2.190 98	344 86
Cabezadas.....	632 25	»	632 25	99 51
Campillo de Dueñas.....	4.162 72	50 50	4.213 22	663 16
Campillo de Ranas.....	2.795 13	148 50	2.943 63	463 32
Campisabalos.....	2.759 89	48 »	2.807 89	441 96
Canales del Ducado.....	1.586 17	24 50	1.610 67	253 51
Canals de Molina.....	1.848 24	43 50	1.891 74	297 75
Canredondo.....	5.277 96	409 »	5.686 96	895 12
Cantalojas.....	3.250 63	81 »	3.331 63	524 39
Cañamares.....	4.337 82	68 »	4.405 82	693 47
Cañizar.....	10.539 95	759 »	11.298 95	1.778 45
Carabias.....	3.089 21	24 »	3.113 21	490 01
Cardoso.....	2.110 96	81 50	2.192 46	345 09
Carrascosa de Henares.....	3.218 33	62 50	3.280 83	516 40
Carrascosa de Tajo.....	3.642 08	56 50	3.698 58	582 15
Casa de Uceda.....	11.043 26	713 50	11.756 76	1.850 51
Casar de Talamanca.....	14.337 18	1.226 »	15.563 18	2.449 64
Casasana.....	6.291 44	319 »	6.610 44	1.040 48
Casas de San Galindo.....	2.724 83	12 50	2.737 33	430 85
Caspueñas.....	3.335 82	120 »	3.455 82	531 81
Castejon de Henares.....	4.261 73	65 50	4.327 23	681 10
Castellar.....	2.836 93	59 »	2.895 93	454 40
Castilblanco.....	2.736 75	37 50	2.774 25	436 66
Castilforte.....	4.102 50	121 »	4.223 50	664 77
Castilmimbres.....	2.102 89	69 »	2.171 89	341 83
Castilnuevo.....	2.270 02	70 »	2.340 02	368 31
Cabanillas del Campo.....	11.670 13	809 50	12.479 63	1.962 87
Cendejas del Medio.....	4.357 73	75 »	4.432 73	697 71
Cendejas de la Torre.....	4.469 43	113 50	4.582 93	721 35
Centenera.....	5.685 72	131 25	5.816 97	915 59
Cereceda.....	2.149 19	81 50	2.230 69	351 11
Cerezo.....	4.072 37	318 »	4.390 37	691 04
Cercadillo.....	3.937 66	12 50	3.950 16	621 75
Checa.....	7.906 68	632 »	8.538 68	1.343 98
Chequilla.....	520 50	18 »	538 50	147 71

Guadalajara 26 de Mayo de 1871.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.—
V. B.—El Vicepresidente, Garcia Martinez.

Repartimiento de la suma necesaria para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta provincia, correspondiente al año económico de 1871-72, con expresion de la cantidad que cada Ayuntamiento debe satisfacer en la Depositaria provincial y la cual han de incluir en su presupuesto municipal del mismo año, habiendo servido de base para el señalamiento de cuotas según las leyes de 23 de Febrero

Table with 4 columns: Municipality Name, Value 1, Value 2, Value 3. Lists 349 municipalities from Chiloches to Morillejo.

Trijueque.....	12.583 03	418 25	13.001 28	2.046 40
Trillo.....	5.066 61	612 "	5.678 61	893 81
Turmiel.....	3.052 94	129 50	3.182 44	499 91
Uceda.....	10.958 59	292 "	11.250 59	1.776 84
Ujados.....	1.647 96	" "	1.647 96	259 38
Usanos.....	14.396 07	794 25	15.190 32	2.390 95
Ulande.....	5.137 48	121 50	5.258 98	827 76
Valbuena.....	3.132 40	" "	3.132 40	493 03
Vado (El).....	1.671 53	12 50	1.684 03	265 06
Valdeavuelo.....	3.796 25	50 "	3.846 25	605 39
Valdeancheta.....	4.347 89	50 "	4.397 89	691 72
Valdarachas.....	4.943 61	62 50	5.006 11	787 96
Valdearenas.....	6.995 87	293 "	7.288 87	1.147 26
Valdeavellano.....	3.425 64	72 50	3.498 14	350 60
Valdeconcha.....	6.893 04	1.079 "	7.972 04	1.254 79
Valdegrudas.....	3.059 86	50 "	3.109 86	489 49
Valdelcubo.....	2.646 52	187 50	2.834 02	446 07
Valdelagua.....	1.578 42	75 50	1.653 92	260 32
Valdenoches.....	4.324 21	75 "	4.399 21	682 43
Valdenúño Fernandez.....	3.741 75	243 "	3.984 75	627 19
Valdepeñas de la Sierra.....	6.022 79	570 "	6.592 79	1.037 70
Valderrebollo.....	1.534 43	62 "	1.596 43	251 27
Val de San García.....	2.070 69	12 50	2.083 19	327 89
Valdesaz.....	4.540 19	68 50	4.608 69	725 40
Valdesotos.....	815 47	12 "	827 47	180 24
Valfermoso de las Monjas.....	3.173 13	72 50	3.245 63	510 86
Valfermoso de Tajuña.....	8.020 90	228 50	8.249 40	1.298 45
Valhermoso.....	2.131 52	37 50	2.169 02	341 40
Valverde.....	1.479 46	31 "	1.510 46	237 74
Valtablado del Río.....	610 40	18 "	628 40	98 91
Veguillas.....	1.421 16	63 "	1.484 16	233 60
Viana de Mondejar.....	2.630 93	450 50	3.081 43	485 01
Vianilla de Jadraque.....	1.799 55	" "	1.799 55	283 24
Villacadima.....	1.600 "	12 50	1.612 50	253 80
Villacorza.....	3.580 26	" "	3.580 26	563 53
Villaescusa de Palositos.....	2.071 16	37 "	2.108 16	331 82
Villanueva de Alcoron.....	4.627 84	1.087 "	5.714 84	899 51
Villanueva de Argecilla.....	1.604 16	" "	1.604 16	252 49
Villanueva de la Torre.....	5.140 73	205 50	5.346 23	841 49
Villar de Cobeta.....	1.836 54	22 "	1.858 54	292 53
Villares de Jadraque.....	962 18	99 50	1.061 68	167 10
Villarejo de Medina.....	2.963 51	25 "	2.988 51	496 89
Villaseca de Henares.....	4.097 93	220 "	4.317 93	679 64
Villasca de Uceda.....	2.815 06	125 "	2.940 06	462 76
Villaverde del Ducado.....	2.522 38	38 "	2.560 38	403 "
Villaviciosa.....	2.464 74	44 "	2.508 74	394 87
Vill de Mesa.....	4.001 61	275 "	4.276 61	673 13
Vifuelas.....	4.908 80	619 50	5.528 30	870 15
Yebes.....	6.228 90	163 "	6.393 90	1.006 39
Yebra.....	16.144 33	1.959 63	18.103 96	2.849 56
Yela.....	2.071 80	37 50	2.109 30	332 "
Yélanos de Abajo.....	4.689 65	223 "	4.912 65	773 25
Yélanos de Arriba.....	6.330 66	210 50	6.541 16	1.029 57
Yunquera.....	15.818 97	706 03	16.525 "	2.601 03
Yunta.....	3.566 80	115 "	3.681 80	579 51
Zaorejas.....	4.565 65	257 "	4.822 65	759 08
Zarzuela de Jadraque.....	1.867 05	106 "	1.973 05	310 55
Zorita de los Canes.....	5.602 26	62 "	5.667 26	892 02
Total.....	2.118.792 35	188.530 81	2.307.323 16	363.174 18

art. 1190 de dicha ley, publíquese en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.—Felipe Antonio de Arruche.

Publicación.—Dada fué y publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia en el día de hoy por ante mí el Escribano.—Guadalajara y Mayo 17

de 1871.—Doy fé.—Mariano Lopez Palacios.

Lo copiado está conforme con los originales de su referencia que obran en los autos mencionados á los que en un todo me remito, y para los efectos de poderse insertar en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado pongo este que signo y firmo en Guadalajara á 17 de Junio de 1871.—Mariano Lopez Palacios.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Reserva de Caballería de la provincia de Guadalajara.

Los individuos de dicha Reserva, pertenecientes al reemplazo de 1866, cuyos nombres y pueblos de su residencia se expresan á continuacion, pueden presentarse en esta capital por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma, del 25 al 30 del presente á recoger sus licencias absolutas y alcances que tengan.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS DE SU RESIDENCIA.
Sargento 2.º	Francisco Sanchez Leton.....	Valdarachas.
Cabo 1.º	Alejandro Viana Viana.....	Peralveche.
"	Juan Bodega Batanero.....	Trillo.
Cabo 2.º	Santos Cuerda Alguacil.....	Balconete.
"	Antonio Sanz Calleja.....	Tamajon.
Soldado.....	Bonifacio Castillo Andrés.....	Tomellosa.
"	Bonifacio Ortega Estéban.....	Miralrio.
"	Eusebio Hijosa Cañameres.....	Carrascosa de Henares.
"	Eulogio Mayor Buendia.....	Moratilla.
"	Estanislao Puerta Fernandez.....	Robledillo de Mohernando.
"	Florentino Arroyo Aguado.....	Humanes.
"	Faustino Druetz Mingo.....	Recuenco.
"	Facundo Serrano Garcia.....	Buenafuente.
"	Fermin Cristóbal Salvador.....	Alcozer.
"	Guillermo Gonzalez Roses.....	Pastrana.
"	Ignacio Perez Benito.....	Marchamalo.
"	Inocente Valdehita Corral.....	Yela.
"	Hipólito Magdalena Baraona.....	Mandayona.
"	Indalecio Rojas Casero.....	Drievies.
"	José Lopez Guijarro.....	Jodra del Pinar.
"	José Cañameres Lopez.....	Vianilla.
"	José Garcia Perez.....	Villa Pedre.
"	Juan Mayor Sanz.....	Budia.
"	Luis Perez Fernandez.....	Bocigano.
"	Manuel Muñoz Lopez.....	Tendilla.
"	Marcelino Perez Alvarez.....	Almoguera.
"	Mariano Fernandez de la Peña.....	Pastrana.
"	Marcelino Isla Clemente.....	Tendilla.
"	Mariano Perez Losa.....	Renales.
"	Nemesio Garcia Sanchez.....	San Andrés.
"	Bruno Perez Cerrada.....	Zarzuela de Jadraque.
"	Pedro Sanz y Sanz.....	Mandayona.
"	Pedro Romero Valle.....	Fuentenovilla.
"	Pascual Garcia Serrano.....	Ablanque.
"	Timoteo Sanchez Romero.....	Alondiga.
"	Telesforo Baños Saez.....	Torija.
"	Teodoro Garcia Gasco.....	Alondiga.
"	Toribio Pastor Moreno.....	Irueste.
"	Tiburcio Benito Cortijo.....	Fuentelaencina.
"	Vicente Vazquez Garcia.....	Setiles.
"	Vicente Serrano Sanz.....	Majaelrayo.
"	Vicente Lopez Moranchel.....	Oter.
"	Vicente Redondo Diaz.....	Ciruelas.
"	Vicente Ocaña Castillo.....	Berninches.
"	Saturnino Aragonés Fernandez.....	Yélanos de Abajo.
"	Wenceslao Macho Medina.....	Riva de Saelices.
"	Miguel de la Torre y Torres.....	Ledanca.
"	Quintín Daga Gil.....	Chillarón del Rey.
"	José Silvestre Tomás.....	Hita.

Guadalajara 18 de Junio de 1871.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Francisco Cortés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

El día 28 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, el primer remate para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de

este distrito, por el año económico de 1871 á 1872, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Usanos 19 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Pablo de Diego.

Cuyo repartimiento, girado en cumplimiento del acuerdo de la Excm. Diputación, fecha 18 de Abril último, se publica en este Boletín á los efectos del artículo 82 de la ley orgánica provincial vigente; debiendo advertirse que la pequeña diferencia que existe entre el total déficit del presupuesto y el importe del repartimiento, consiste en que las operaciones se han sujetado al tipo de 15'74 por 100 por no subdividir en fracciones menores de céntimos las cuotas señaladas á los Ayuntamientos.

Guadalajara 14 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Mariano Lopez Palacios, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en dicho Juzgado y por mi Escribanía en nombre del Procurador don Manuel Maria Valles, representando á Agustina Cortés, viuda y vecina de Chiloeches, para litigar con su padre José Cortés, y en rebeldía de este por su no presentación, ha recaído la siguiente

Sentencia.—El Sr. D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, vistos estos autos, y resultando que Agustina Cortés, viuda y vecina de la villa de Chiloeches, y en su representación el Procurador D. Manuel Maria Valles, ha solicitado entablar demanda contra su padre y convecino José Cortés, pero que siendo pobre en el sentido legal, antes de ejercitar su acción quería se la declarase tal, ayudándola y defendiéndola sin derechos ni costas procesales en la referida demanda:

Resultando que José Cortés á quien se le ha conferido traslado del incidente de pobreza no ha comparecido ni expuesto

cosa alguna, dando lugar á que acusada que le fué la rebeldía, se hayan seguido los autos en dicho concepto, habiéndoles hecho las notificaciones sucesivas en los Estrados del Juzgado:

Resultando de la prueba practicada por la demandante Agustina Cortés, que esta no posee bienes ni rentas ni ejerce industria alguna, dependiendo únicamente su subsistencia y la de su hijo de lo que ganaba como sirvienta:

Considerando que la repetida demandante ha acreditado no poseer bienes, ni disfruta pensión de ninguna clase, jornal ni salario continuo, y que por lo tanto se encuentra comprendida en el art. 182, párrafo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que á virtud de lo dispuesto en el art. 181, los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio de usar del papel de esta clase y el de exención del pago de toda clase de derechos,

Falla:
Que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Agustina Cortés, mandando que se la ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios que la ley la dispensa por ahora y sin perjuicio de lo que se determina en los arts. 198, 199 y 200 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Y mediante á haberse seguido estos autos en rebeldía además de notificarse esta sentencia en los Estrados del Tribunal en conformidad á lo prevenido en el